

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GUILLERMO TORRES RICAURTE
RADICACIÓN	2017-00095
FECHA	AGOSTO 12 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso de la referencia, en el cual se notificó del auto de mandamiento de pago al demandado, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico.
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

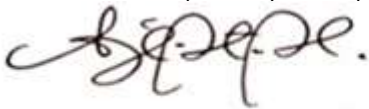
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que el demandado GUILLERMO TORRES RICAURTE se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago, dejó vencer el término de traslado y no presentó excepciones.

Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, este juzgado,

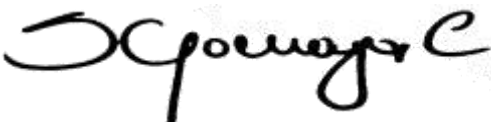
RESUELVE

1. Ordénese seguir adelante la ejecución, tal como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 19 de abril de 2017.
2. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del CGP.
3. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso que existan.
4. Condénese en costas a la parte demandada.
5. Ejecutoriado este proveído, correr traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO ELECTONICO No. 067
SOLEDAD, AGOSTO 13 DE 2021
LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO